--- Trelew, de marzo de 2009.-

--- **AUTOS Y VISTOS:** ----------

--- La petición del apelante de fs. 264; ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- En los presentes autos y mediante la S.I.C. 48/09, éste Cuerpo dispuso en uso de las facultades establecidas en el art. 36, inc. 2º ap. “d” C.P.C.C., la realización de una pericia contable. ----------

--- En el escrito en despacho el actor solicitó la ampliación de dicha pericia. ----------

--- Las atribuciones dispuestas en el artículo 36 del ordenamiento procesal son de carácter facultativo para el juez, no pudiendo tampoco ser solicitadas o sugeridas por las partes, pues constituyen una prerrogativa discrecional del intérprete. Es el juez y sólo él, en principio, quien aprecia la necesidad y extensión como juez de la causa de una medida para mejor proveer, por lo que se desestimará el pedido de ampliación de pericia solicitado. ----------

--- Así, se ha sostenido que: “Las partes no pueden ofrecer contraprueba de la medida para mejor proveer; primero, porque se llegaría a la contraprueba de la contraprueba en una espiral sin fin; segundo, porque ello no está previsto; y tercero, por hallarse precluido por entonces el período de ofrecimiento de prueba” (Carrillo, “Medidas para mejor proveer (¿verdad real o verdad formal?)”, en “Activismo y Garantismo Procesal” ed. de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba – Volumen XLVII – 2009, pág. 77 “d”). Este criterio, que la Sala comparte, pone de manifiesto que el ofrecimiento de puntos adicionales para el dictamen requerido resulta improcedente, en virtud de que ha precluido la posibilidad de que las partes ofrezcan pruebas relativas a sus respectivas posturas (arg. arts. 486, 155 y concs. C.P.C.C.) ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, **RESUELVE**: ----------

--- Desestimar la petición de ampliación de prueba de fs. 264. ----------

--- Regístrese y notifíquese. ----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 - SIC.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA